SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 9 minutos.)

-Como asunto entrado figura la Carpeta Nº 859, que es una solicitud para designar la Escuela Nº 117 -de Ciudad del Plata, departamento de San José- con el nombre "Japón".

Si contamos con todo el material necesario, y los señores Senadores están de acuerdo, votaríamos este proyecto de ley a efectos de incluirlo en la próxima sesión extraordinaria.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

SEÑOR LORIER.- Propongo a la señora Presidenta como Miembro Informante.

(Apoyados.)

(Ingresan a Sala el señor Javier Royer y la doctora Silvia Pérez.)

-La Comisión de Educación y Cultura del Senado tiene mucho gusto en recibir al señor Javier Royer, Coordinador del Proyecto Sistema Nacional de Museos del Ministerio de Educación y Cultura, y a la doctora Silvia Pérez, Asesora de la Dirección General de esa Cartera.

Continuamos con el análisis del proyecto de ley. Corresponde comenzar con el artículo 18. En este sentido, se hicieron las consultas pertinentes con relación a los artículos 18 y 19.

El artículo 18 es el que establece el plazo de 150 días y la doctora Silvia Pérez había hecho alguna observación a la modificación propuesta.

(Dialogados.)

SEÑOR PENADÉS.- ¿El informe de la División Estudios Legislativos es favorable a la modificación?

SEÑORA SECRETARIA.- Sí; dice que no hay problemas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces no lo reconsideraríamos, porque ya se había votado.

En consideración el artículo 19.

SEÑORA SECRETARIA.- Este artículo había quedado postergado y se había planteado la posibilidad de eliminarlo.

La División Estudios Legislativos dice que si bien no aporta nada, porque las disposiciones constitucionales y legales establecen cómo es el régimen, no está mal que se apruebe.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 19 con la redacción original.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

El artículo 20 dice lo siguiente: “La incorporación al Registro Nacional de Museos y Colecciones Museográficas hace público el reconocimiento oficial de un centro o institución como museo o colección museográfica, según corresponda, otorgándosele la constancia que acredita su pertenencia al Registro y habilitándole a utilizar el logotipo por él administrado”.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

El artículo 21 tiene simplemente una modificación de redacción hecha por la Comisión sobre la inscripción en el Registro para recibir cualquier tipo de subvención o ayuda.

SEÑORA SECRETARIA.- Al artículo 21 se le hizo una modificación que, a juicio de los representantes del Ministerio de Educación y Cultura, aclara el texto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase la nueva redacción del artículo 21.

(Se lee:)

“Estar inscripto en el Registro Nacional de Museos y Colecciones Museográficas será requisito necesario para recibir cualquier tipo de subvención o ayuda con cargo a fondos provenientes del Estado, a programas de ayudas o incentivos económicos bajo su administración y a fondos de cooperación internacional que requieran su aval.”

-Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 22.

Cuando en su redacción dice: “No obstante los dispuesto en el artículo anterior, podrán concederse subvenciones o ayudas”, recuerdo a los señores Senadores que ya habíamos tenido alguna conversación sobre el significado de “ayudas”.

SEÑOR PENADÉS.- A mi juicio, la ayuda era para poder inscribirse.

SEÑORA PRESIDENTA.- En mi repartido tengo señalada la palabra “cumplimiento”, no recuerdo si se discutió al respecto.

SEÑORA PÉREZ.- A efectos de que la redacción del artículo 22 fuera más clara, propusimos que se agregara: “cuando tengan por finalidad el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley a los efectos de su inscripción en el Registro”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tengo el texto de una redacción que se había conversado en Comisión que decía: “con el objetivo de encontrarse en condiciones de inscribirse en el Registro y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la ley”.

La idea es ratificar que la subvención correspondería solo si la finalidad es ingresar en el Registro.

SEÑORA PÉREZ.- La redacción propuesta sería la siguiente: “No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán concederse subvenciones o ayudas cuando tengan por finalidad el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley a los efectos de la inscripción en el Registro”.

SEÑOR PENADÉS.- A mi juicio, se debería eliminar la expresión: “No obstante lo dispuesto en el artículo anterior”, porque no tiene nada que ver una cosa con la otra.

En lo personal, comenzaría la redacción con: “Podrán concederse subvenciones o ayudas”, etcétera.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase la versión final del artículo 22.

(Se lee:)

“Podrán concederse subvenciones o ayudas cuando tengan por finalidad el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley a los efectos de la inscripción en el Registro.”

Se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 23 ya fue votado.

SEÑOR PENADÉS.- Con respecto a este artículo me surge la duda de si no es reiterativo en relación a otro anterior en el que se habla de cuáles son las condiciones para poder integrar el Registro. Si mal no recuerdo, en algún momento leímos un artículo en el que se establecía la obligación del inventario con criterios museológicos -allí se habló de la definición- y de la información al público sobre horarios y demás. Lo único en que se estaría innovando sería en el tema del Ministerio de Turismo y Deporte y de las Direcciones de Turismo Departamentales, pero con respecto al funcionamiento, días y horarios creo que ya se había discutido.

SEÑORA PRESIDENTA.- En este artículo incorporamos al Ministerio de Turismo y Deporte y a las Direcciones de Turismo Departamentales y sustituimos la palabra “fondos” por “acervo”. Eso es lo que se votó.

En relación a este texto, esa Cartera nos sugiere, a través de una nota, que lo relativo al Ministerio de Turismo y Deporte y a las Direcciones de Turismo Departamental se deje como está, ya que ni ese Ministerio ni las Direcciones de Turismo Departamentales son instituciones competentes en la materia. También se dice que serán las instituciones u órganos competentes en la materia quienes los informen, así como a las instituciones educativas de los distintos niveles, a los medios de comunicación, etcétera; el Ministerio de Turismo y Deporte no administra ni tiene competencia sobre museos. Esto lo dicen ellos, ya que fuimos nosotros los que incorporamos al Ministerio de Turismo y Deporte y a las Direcciones Departamentales. El literal b) tiene que ver con informar al público y a los órganos nacionales y departamentales competentes en materia de museos acerca de los días y horarios de funcionamiento. Creo que fue el Senador Da Rosa quien había propuesto incorporar al Ministerio de Turismo y Deporte en cuanto a la información.

SEÑOR PENADÉS.- Justamente, se proponía que las Direcciones Departamentales y el Ministerio de Turismo y Deporte, cuando promocionan actividades en los departamentos, por ejemplo, para que se los visite, puedan poseer los datos para hacer las promociones en folletos o catálogos en los ingresos.

SEÑOR ROYER.- Comparto esta idea. Ahora bien, en este literal b) se habla de informar al público y a los órganos nacionales y departamentales competentes en materia de museos acerca de los días y horarios en que funcionan los museos. Entonces, la idea es que si las Intendencias entienden que los museos de determinado departamento deben informar a la Secretaría de Turismo, a la Dirección de Turismo o a quien sea, lo hagan, pero no nos parece que deba estar específicamente mencionado el Ministerio de Turismo y Deporte, como tampoco las oficinas de turismo porque, reitero: si se entiende pertinente que las Secretarías y Direcciones de Turismo estén informadas para difundir, así se hará. Por eso en el material que enviamos poníamos el ejemplo de las instituciones de enseñanza, que también deben estar informadas de esto, pero no debemos especificarlo en la ley. O sea, cada administración competente en museos, sea cual sea, es decir, a nivel departamental o nacional, será la que informe a las distintas instituciones que pueden tener interés en la materia. Por tanto, no creemos que sea necesario mencionar específicamente al Ministerio de Turismo y Deporte.

SEÑOR LORIER.- Pienso que tenemos dos alternativas: lo dejamos en la ley como un elemento, o se expresa en el informe que se haga en el Plenario esto que estamos conversando y la preocupación que tenemos, que queda integrada a la ley porque, en definitiva, la discusión forma parte de la ley y de su espíritu. En este sentido, creo que el miembro informante puede hacer un subrayado de estos elementos, lo cual permitiría que esto se incorporase a la ley, eliminándolo del artículo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quiero aclarar que no se trata de 23 artículos, sino de 48.

Por otro lado, debemos considerar la sugerencia del Senador Lorier en cuanto a pasar la recomendación que estaba inserta originalmente en lo que votamos, a la reglamentación.

SEÑOR PENADÉS.- A mí me queda muy claro lo que se dice. Ahora bien, al incorporar a los organismos relacionados con el turismo, buscábamos especificar la posibilidad de que -conociendo la burocracia con la que muchas veces funciona esto-las autoridades, que son las encargadas de promover masivamente las acciones, fundamentalmente en los departamentos, obligatoriamente recibieran esa información. Es claro lo que expresa el señor Royer en cuanto a que, cuando se habla de autoridades nacionales o departamentales, están incluidas.

Por otro lado, quisiera plantear una duda. No estoy seguro de que el concepto a manejar con relación a las autoridades nacionales y departamentales sea el de órgano. Realmente creo que no debería hablarse de órganos porque, en realidad, los órganos están relacionados, en Derecho Administrativo, a otro concepto distinto a este. En lo personal, diría: “Informar al público y a las autoridades nacionales y departamentales competentes”, de manera que quede bien claro de qué estamos hablando. De lo contrario, podríamos ingresar en la discusión de la teoría del órgano y, al menos en el Plenario, podríamos tener varios días de discusiones bizantinas. Por eso, los que conocemos más de esto sabemos que es conveniente que en vez de manejar el concepto de “órganos nacionales y departamentales”, se haga referencia a las “autoridades nacionales y departamentales”.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Estamos en condiciones de votar el artículo?

SEÑOR PENADÉS.- Con relación a este tema quiero agregar que, cuando se insistía respecto del Ministerio de Turismo y Deporte y las Direcciones Departamentales de Turismo era porque el literal b) del artículo establecía “Informar al público y a las autoridades nacionales y departamentales competentes en materia de museos”. Entonces, lo que se busca al eliminar la expresión “en materia de museos” es evitar la duda de que se encapsule en esos asuntos. Por este motivo, al incluir el concepto de turismo a nivel nacional y departamental estamos obligando a la difusión. Todos los que manejamos temas presupuestales sabemos que se destina mayor presupuesto a la divulgación masiva que hacen el Ministerio de Turismo y Deporte y las Direcciones Departamentales de Turismo que a las Direcciones de Cultura o el Ministerio de Educación y Cultura.

SEÑOR LORIER.- Esto fue visto en el sentido positivo de ampliar la difusión. A propuesta del señor Senador Da Rosa se tomó como base una práctica del interior y, para ello, él tuvo en cuenta la experiencia que adquirió como Intendente. Entonces, teniendo en consideración las diferentes visiones, propongo que se mantenga y que se sustituya "órganos" por "autoridades".

SEÑOR ROYER.- Entendemos la idea. Precisamente, en estos acuerdos participaron representantes de las distintas Intendencias, y se entendió que la difusión estaría dada, tanto para los ámbitos educativos, como de turismo, etcétera. Aquí se señala -dentro de los museos es un tema en discusión- que el turismo es importante para los museos, pero no es lo único que lo motiva o le da vida. En el país hay museos que no necesariamente van a tener una asistencia masiva de turismo internacional o interno, pero sabemos que tienen una importancia sustancial en la comunidad. Hago esta precisión porque muchas veces se va por el lado del turismo cuando, por la propia definición, los museos no están vinculados a este. Entendemos que en la redacción propuesta ya estaba contemplado el turismo y por eso no se quiso recargar las tintas, porque no necesariamente involucra desde un punto de vista sustancial a todos los museos del Uruguay.

SEÑORA PRESIDENTA.- Voy a mantener la idea del señor Senador Penadés en el sentido de que las autoridades nacionales y departamentales competentes en materia de museos sean el Ministerio de Educación y Cultura, los organismos de la educación y las Intendencias, sin incluir al Ministerio de Turismo y Deporte como autoridad competente en el tema museístico, porque al agregarlo quedaría estrechamente vinculado a la expresión "competentes en materia de museos". Creo que cambiando la expresión "órganos" por "autoridades" estaría en condición de mantener la redacción incorporando al Ministerio de Turismo y Deporte.

La redacción propuesta para el literal b) del artículo 23 dice: "Informar al público y a las autoridades nacionales y departamentales competentes en materia de museos, así como al Ministerio de Turismo y Deporte y a las Direcciones de Turismo Departamentales".

SEÑOR LORIER.- Quiero hacer una acotación -que hoy fue señalada por el asesor- en torno al turismo internacional. En otros países hay museos de tal calibre que generan un turismo calificado para su visita. Acá estamos hablando del Ministerio de Turismo y Deporte y de las Direcciones de Turismo Departamentales. Estamos en un país que cada vez más tiene políticas de turismo a nivel internacional y por eso me gustaría saber si conocen algún organismo que pudiera tener la información y la trasladara si alguien lo requiriera.

SEÑOR ROYER.- Insisto en que con la redacción originalmente propuesta esto queda contemplado a nivel de los órganos o las autoridades nacionales y departamentales. Existen instituciones y organismos del Estado que integran organizaciones internacionales que pueden hacer la difusión que señala el señor Senador. Por ejemplo, el Ministerio de Educación y Cultura integra el programa "Ibermuseos". En octubre tendremos en nuestro país un encuentro iberoamericano de museos. Es decir, existen diferentes posibilidades y caminos de difusión y atracción de turistas, enriqueciendo la agenda cultural en el país, agregando o fortaleciendo la institucionalidad de los museos. En este sentido, creo que es mejor que la redacción sea lo más abarcativa posible, sin definir instituciones y organismos vinculados, y por eso se hizo esta propuesta. Si se quiere establecer lo que señalaba la señora Presidenta, es decir, "así como el Ministerio de Turismo y Deporte", debe quedar claro que ese Ministerio no es una autoridad en materia de museos, como también lo dijo ella. Esto tiene que quedar claro, sobre todo por las competencias de las distintas áreas del Estado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Con respecto al literal c), en lugar de la expresión "acervo", hay que hablar de "colecciones". Por otro lado, la redacción dada por la Comisión al literal d) es la siguiente: "Prestar al Ministerio de Educación y Cultura o a otros órganos estatales competentes la colaboración que para el pleno ejercicio de las funciones encomendadas por esta ley y para la correcta aplicación de la misma les sea solicitada.

La reglamentación de la presente ley podrá determinar deberes adicionales".

SEÑOR PENADÉS.- Si fuéramos coherente con lo que modificamos en la redacción del literal a), deberíamos decir: “Prestar al Ministerio de Educación y Cultura o a otras autoridades estatales competentes la colaboración que para el pleno ejercicio de las funciones encomendadas por esta ley y para la correcta aplicación de la misma les sea solicitada”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Es correcta la modificación planteada por el señor Senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 23 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se pasa a analizar el artículo 24.

En consideración.

No se ha presentado ninguna modificación para este artículo por parte de la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Pasamos a considerar el artículo 25.

Se ha propuesto agregar al final de la redacción lo siguiente: “de conformidad con lo que disponga la reglamentación”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 26, que tiene algunas correcciones y que dice: “Créase el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Museos, como órgano coordinador y regulador de las acciones que se implementarán en el marco del Sistema Nacional de Museos, que funcionará en el ámbito” -en lugar de “en la órbita”, como establecía la versión original- “de la Unidad Ejecutora 003 ´Dirección Nacional de Cultura´ Inciso 11 `Ministerio de Educación y Cultura´”.

Tengan en cuenta los señores Senadores que este es uno de los artículos de materia presupuestal.

Más adelante, la versión original dice: “Su competencia será en materia técnica, debiendo orientar sus acciones en consonancia con lo resuelto por el Consejo de Museos y los organismos nacionales competentes en materia de museos”, mientras que la modificación propuesta establece: “Su competencia será técnica y deberá orientar sus acciones de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de Museos y los organismos nacionales competentes en materia de museos.”

Por otra parte, la pregunta que me hago respecto de este artículo es que estamos creando un Comité, aunque supongo que sus delegados ocupan cargos honorarios.

SEÑOR RUBIO.- Hay que incluir artículos espejo en la Rendición de Cuentas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 26 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Secretaría tomará nota de los artículos que deberían incorporarse en el Inciso 11, y este es uno de ellos.

La discusión que tenemos es si los artículos en materia presupuestal no deberían, a su vez, repetirse en la Rendición de Cuentas.

SEÑOR RUBIO.- Está bien, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Se puede votar dos veces la misma ley?

SEÑOR LORIER.- Hasta tres veces.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pasamos a considerar el Capítulo III, “De los integrantes del Sistema Nacional de Museos y sus requisitos”.

En consideración el artículo 27, que tiene algunas modificaciones.

En la versión original se dice: “Integrarán el Sistema Nacional de Museos aquellos museos que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 28”, mientras que la modificación propuesta establece: “El Sistema Nacional de Museos estará integrado por aquellos museos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 28 de la presente ley”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 27 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 28, que tiene algunas modificaciones.

En el literal c) se dice: “Contar con un Plan Museológico”, a lo que se agrega: “conforme lo establece el artículo 43 de la presente ley”.

Posteriormente, en el literal e) hay una pequeña corrección: “Disponer de un plan de seguridad de colecciones, personas y edificios”.

Y, sobre el literal h), quisiera hacer una consulta al Coordinador del Proyecto del Sistema Nacional de Museos. En realidad, desearía que nos explicitase qué significa: “Presentar ciertos estándares de calidad en materia de los servicios públicos prestados, a ser establecidos mediante decreto reglamentario”.

SEÑOR ROYER.- Es verdad que la expresión es bastante amplia y ambigua, pero esta fue la redacción que, en forma consensuada, entendimos era la más adecuada, tanto en la Comisión como en los encuentros. ¿Cuál es la idea? Voy a poner algunos de los ejemplos que se manejaron, como el hecho de que los museos abran sus puertas los fines de semana, que se abra al público fuera de los horarios de oficina, que se brinden servicios educativos, que se disponga de guías en varios idiomas, que haya accesibilidad física específica -a pesar de que en ese caso existe una ley- tanto para discapacidades motrices, como intelectuales, auditivas, visuales, etcétera. Reitero: estos son ejemplos que se manejaron para incluir como exigencias dentro de la reglamentación. Para el literal h) no encontramos una mejor redacción que "ciertos estándares de calidad", aun sabiendo que es una expresión un tanto ambigua. De todos modos, la idea fue que quedara comprendida en la reglamentación, pero tal vez se pueda encontrar un texto más adecuado. El espíritu fue no establecer estos estándares por ley dado que pueden ir modificándose a lo largo del tiempo y surgir nuevos requisitos que podrán incorporarse a la reglamentación, lo que resulta más fácil que modificar la ley.

SEÑOR LORIER.- Sugeriría poner un sinónimo de "estándares".

SEÑOR RUBIO.- Yo suprimiría la palabra "ciertos". Considero que la expresión "estándares de calidad" es correcta, y si además cuenta con la flexibilidad del decreto reglamentario, no habría problema, por lo que me parece muy acertado incluirla debido a que hay que contemplar determinados pisos. Inclusive, estos estándares van a ser crecientemente exigentes con el correr del tiempo y, entonces, la reglamentación se irá modificando. Por lo tanto, mi sugerencia es suprimir el vocablo "ciertos".

SEÑOR PENADÉS.- Confieso que este artículo me mareó porque ya se vienen mencionando los requisitos que deben poseer los museos y las colecciones museológicas para poder estar registrados, y en este artículo se están estableciendo los requisitos para integrar el Sistema Nacional de Museos. Me gustaría saber cuál es la diferencia. Ese es el primer punto. ¿Por qué digo esto? Porque, en segundo lugar, veo que estos requisitos se repiten, aunque con diferentes palabras.

Quizás esté equivocado, pero el artículo 23 se refiere a los museos y a las colecciones museográficas que integran el Registro Nacional, y el artículo 28 establece los requisitos para integrar el Sistema Nacional de Museos. Por su parte, el literal a) del artículo 23 expresa: "Elaborar y mantener un inventario actualizado de sus colecciones, atendiendo a criterios museológicos"; y el literal b) del artículo 28 dice: "Contar con colecciones catalogadas". ¿Es lo mismo? Me gustaría que me despejaran esta duda ya que, en mi opinión, algunos artículos que hemos analizado expresan el mismo contenido que está resumido en el 28.

A su vez, coincido con el señor Senador Rubio en cuanto a eliminar el término "ciertos" del literal h) del artículo 28, que quedaría redactado de la siguiente manera: "Presentar estándares de calidad en materia de los servicios públicos prestados, que serán reglamentados en la presente ley", ya que no queda bien que diga "a ser establecidos mediante decreto reglamentario", pues estamos hablando del decreto que reglamentará esta ley.

Me da la impresión de que hay como una especie de superposición, y sería bueno que el señor Royer nos lo pudiera aclarar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Suscribiendo lo que dice el señor Senador Penadés, recuerdo a los señores Senadores que en el artículo 16, en el que se establecen los requisitos necesarios para la inscripción en el Registro Nacional en la categoría "Museos", aparecen el inventario de los bienes patrimoniales, el personal idóneo, el documento de planificación, la seguridad, la constancia de la sustentabilidad económica, el inmueble o infraestructuras adecuadas y el horario. Estos son todos requisitos que establecimos para integrar el Registro. De manera tal que como el literal a) del artículo 28 dice "Estar registrado", sería importante que no repitiera luego aquellas cosas que se enumeran en el artículo 16.

SEÑOR ROYER.- Estoy de acuerdo con la propuesta de quitar la palabra "ciertos" y dejar "estándares" para mejorar la redacción.

Con respecto a lo que señalan los señores Senadores, quiero decir que, en realidad, no es lo mismo porque la primera condición es estar en el Registro, en la categoría “Museos” pero, por ejemplo, esa categoría pide una colección inventariada y la catalogación es un grado mayor de profundización en la información que se tiene de cada objeto y de cada pieza. Nosotros estamos pidiendo un estándar mayor y no solo un inventario, que es lo básico, sino tener más información sobre las piezas que están en el acervo del museo.

SEÑOR PENADÉS.- ¿Eso no es una contradicción, porque el artículo 16 enumera en sus literales los pasos que hay que cumplir para quedar registrado en la categoría “Museos”? Pido que se me explique qué diferencia hay entre esa categoría de museos y la categoría en la que usted diferencia entre inventario y catálogo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Según entiendo, un museo puede integrar el Registro, pero no necesariamente pertenecer al Sistema Nacional de Museos.

SEÑOR ROYER.- Son dos niveles; hay un nivel básico que implica estar en el Registro, pero también hay un nivel mayor -otro escalón- que significa integrarse al Sistema Nacional de Museos, y para ello se manejan estándares superiores. La idea es tratar de llevar a la gran mayoría de los museos a cumplir esos estándares e ingresar al Sistema.

SEÑOR RUBIO.- Eso está claro en el artículo 27, que dice: “El Sistema Nacional de Museos estará integrado por aquellos museos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 28 de la presente ley”.

SEÑOR PENADÉS.- Quizá debería buscarse un nombre alternativo, porque los dos son museos.

SEÑOR ROYER.- Por un lado, tenemos el Registro Nacional de Museos y, para integrar la categoría “Museos”, se piden determinadas condiciones mínimas, pero por otro se crea el Sistema Nacional de Museos, que plantea que la primera condición es estar inscrito en la categoría “Museos” del Registro. Además de esa hay otras exigencias; por ejemplo: contar con colecciones catalogadas -esta era la diferencia que explicaba recién entre inventario y catálogo, o entre inventariado y catalogado- o con un Plan Museológico. Por otro lado se habla de un documento de planificación, que es distinto. En el artículo al que se hacía referencia hoy estaba más establecido que un Plan Museológico tiene que tener programas y proyectos. Me refiero a programas de registro, de conservación, de seguridad, de educación y de investigación, y cada programa tiene su proyecto. Precisamente, eso estará establecido en la propia reglamentación, y lo que venimos haciendo desde hace dos años, en el marco del proyecto, es realizar talleres de Plan Museológico para sensibilizar a las distintas administraciones, a los Directores de los museos y a su personal sobre qué es y cómo se elabora un Plan Museológico.

SEÑOR PENADÉS.- Entonces, podemos llegar a la circunstancia de que haya museos de dos categorías, porque al cumplir una cantidad de estándares mucho más exigentes están en el Sistema Nacional de Museos. ¿Puede haber museos que estén en el Sistema y otros que no lo estén?

SEÑOR ROYER.- Así es. Si pensamos en el Sistema Nacional de Investigadores o en otros sistemas nacionales, la idea es tratar de que cumplan los estándares mínimos necesarios, y para eso se crea el Sistema, pero no todos los museos están en él, porque si no, lo que estaríamos haciendo es cambiar o poniéndole una chapa a lo que ya existe hoy en día. La creación del Registro ha sido propuesta para que los museos lleguen a ese primer escalón, brindándoseles las herramientas a tal efecto; luego, en un segundo escalón encontraremos a aquellos museos -esperamos que sean la mayoría, porque desde las distintas administraciones haremos lo posible para que así suceda- que deberán cumplir con ciertos estándares que tienen que ver con la atención a sus visitantes, con las ofertas de programas, etcétera.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quiero realizar una observación con respecto al término “sistema” que, creo entender, viene del Sistema Nacional de Investigadores. Lo que sucede es que, cuando uno habla de “sistema”, piensa en un todo organizado y no en algo que excluya. Por lo tanto, me parece que este no es el término más adecuado. A mi juicio, un Sistema Nacional de Museos debería integrar a las

colecciones museográficas, a los museos; en cambio, estamos denominando “sistema” a lo que sería el equivalente del Sistema Nacional de Investigadores, en el que solo entran los mejores. Es decir que, en realidad, no se trata de un sistema sino de una elite, porque lo sistémico incorpora a todo. Esta es la idea que tengo de sistema.

SEÑOR RUBIO.- Eso forma parte de otra discusión.

El artículo 23 comienza diciendo: “Los museos y colecciones museográficas que integren el Registro Nacional deberán:”. Creo que aquí debería reiterarse la expresión del artículo 27, es decir que habría que decir: “El Sistema” -o el término que se decida incluir- “Nacional de Museos estará integrado” -u otra palabra, para no repetir- “por aquellos museos que integren el Registro y que cumplan”, etcétera. De lo contrario, no queda claro, dentro del sistema en su conjunto al que aludió la señora Presidenta, a qué subconjunto nos estamos refiriendo. En todo caso, deberíamos hacer la aclaración correspondiente o sustituir el término “sistema” por otro.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quizá esto último resulte difícil de hacer porque es una terminología aceptada internacionalmente.

SEÑOR ROYER.- De hecho, en otros países existen sistemas de museos. El ejemplo que cité del Sistema Nacional de Investigadores no pretende comprender a un grupo de museos de elite; por el contrario, si se observa la letra del propio proyecto de ley y las acciones que viene desarrollando el Ministerio de Educación y Cultura a fin de lograr que se adquieran estos estándares básicos para ingresar al Registro y al sistema, podrán advertir que se está trabajando en ese sentido.

SEÑOR PENADÉS.- Eso está claro.

SEÑOR ROYER.- Nosotros no queremos ponerle un nombre pomposo -sistema u otro- a la realidad que tenemos hoy en día; simplemente, queremos crear una herramienta. Decimos esto porque el sistema en sí va a ser una herramienta de mejora y no un objetivo; por lo tanto, el “integrarse al sistema” implicará acceder a fondos, a todo lo que se incluye aquí como derechos de todos quienes integren el sistema. A través de ello se procura incentivar a los museos a adquirir los estándares básicos para ingresar al sistema. En fin, consideramos que el Registro y el sistema son una herramienta y no un objetivo en sí mismos.

SEÑOR RUBIO.- A los efectos de clarificar, creo que la norma debería establecer: “El Sistema Nacional de Museos estará integrado por aquellos museos” -reiteraría la expresión- “del Registro Nacional de Museos y Colecciones Museográficas que cumplan”, y continuaría la redacción tal como está.

SEÑOR ROYER.- De esta forma se eliminaría el literal a) del artículo 28, que quedaría contemplado en el acápite del artículo 27.

SEÑOR RUBIO.- Aunque sea redundante, podríamos dejarlo establecido en el artículo 28.

SEÑOR PENADÉS.- La única diferencia que noto entre el artículo 28 y los anteriores es lo de las colecciones catalogadas, lo referido al Plan Museológico y lo del personal profesional.

SEÑOR ROYER.- Aquí refiere al personal profesional o técnico, porque el otro texto dice “idóneo”.

Son como pequeñas diferencias. Para el caso del Registro, se establece “personal idóneo”, pero acá se aclara que sea profesional y técnico. Incluso, esto tiene que ver con escalafones dentro del ámbito estatal.

SEÑOR PENADÉS.- Si me permiten la señora Presidenta y los señores Senadores, tal como había anunciado me voy a reiterar porque debo presidir otra Comisión sobre inteligencia del Estado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Independientemente de que se retire el señor Senador Penadés, si la Comisión está de acuerdo, podríamos seguir trabajando en la temática y luego acercarle el material que corresponda a efectos de poder avanzar.

(Se retira de Sala el señor Senador Penadés.)

- Léase el artículo 27 con la nueva redacción.

(Se lee:)

"Artículo 27.- El Sistema Nacional de Museos estará integrado por aquellos museos que estén registrados en el Registro Nacional de Museos, los que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 de la presente ley y que cuenten con el correspondiente aval del Comité Coordinador del Sistema Nacional de Museos."

SEÑORA PÉREZ.- Quiero hacer una aclaración: el nombre completo es Registro Nacional de Museos y Colecciones Museográficas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Correspondería votar el artículo 27.

SEÑOR RUBIO.- Propongo considerar todos los artículos, acordar los textos y luego realizar una votación ficta de todos los artículos acordados.

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo a lo propuesto por el señor Senador Rubio, luego de considerar cada artículo y a partir del 27, la Presidencia dirá "queda acordado el texto para una votación ficta". De esa manera quedarán sentados todos los acuerdos alcanzados.

Por lo tanto, queda acordado el texto del artículo 27, que queda sujeto a una aprobación posterior.

En consideración el artículo 28.

En este caso, la Presidencia sugiere dejar el literal a) que establece: "Estar registrado en la categoría 'Museos'", por aquello de que lo que sobra no daña.

A su vez, se estaría acordando sobre el literal h) del artículo 28, que establece: "Presentar ciertos estándares de calidad en materia de los servicios públicos prestados, que serán establecidos en la reglamentación de la presente ley".

Por tanto, queda acordado el artículo 28.

En consideración el artículo 29, que comienza diciendo: "Los derechos de los museos integrantes del Sistema Nacional de Museos son:".

En este caso hay correcciones realizadas por Secretaría a la versión original, que voy a leer. Solicito al señor Royer y a la señora Pérez que indiquen a la Comisión si están de acuerdo con las correcciones.

El literal a) expresa: "Acceder a los fondos destinados al Sistema Nacional de Museos, tanto de los presupuestos nacionales, regionales o departamentales, así como a aquellos fondos de cooperación que pudieran obtenerse. Las modalidades de adjudicación de dichos fondos se establecerán en la reglamentación de la presente ley".

Si estamos de acuerdo con la redacción del literal a), continuamos con el literal b).

(Apoyados.)

El literal b) establece: “Acceder a instancias de capacitación específicamente diseñadas”.

Si estamos de acuerdo con este literal, pasamos al literal c).

(Apoyados.)

Continúo leyendo: “c) Participar de programas de intercambio y pasantías en instituciones nacionales y extranjeras.

d) Integrar circuitos de exposiciones itinerantes extranjeras o pertenecientes a otros museos integrantes del Sistema Nacional de Museos.

e) Contar con el apoyo de especialistas nacionales y extranjeros en diversas áreas del conocimiento, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

f) Acceder a una mayor visibilidad pública, a través de publicaciones digitales e impresas, que refieran específicamente al Sistema Nacional de Museos y a su institución miembro”.

¿Es “a su institución miembro” o “a sus instituciones miembros”?

(Intervención que no se escucha.)

-Pásese al plural, entonces, es decir: “a sus instituciones miembros”.

El literal g) establece: “Obtener la constancia de ser parte integrante del Sistema Nacional de Museos, habilitándose la utilización del logotipo administrado por el Registro Nacional de Museos y Colecciones Museográficas”.

Aquí se nos presenta un problema.

Tiene la palabra el señor Royer o la señora Pérez.

SEÑORA PÉREZ.- En realidad, se trata de un tema de comprensión porque estamos hablando de dos logotipos. Un logotipo es el que se expide por el hecho de estar inscripto en el Registro Nacional de Museos, y otro logotipo es el que expide el Sistema Nacional de Museos, como está en la redacción original.

SEÑOR ROYER.- Allí debería decir “Sistema Nacional”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, entiendo que la redacción quedaría de esta manera: “Obtener la constancia de ser parte integrante del Sistema Nacional de Museos, habilitándose la utilización del logotipo administrado por el Sistema Nacional de Museos”.

Quedaría redactado de esta manera. Supongo que no habría problemas con el último inciso, que establece: “La reglamentación de la presente ley podrá establecer otros derechos para los museos que integren el Sistema Nacional de Museos”.

Con estas modificaciones, queda acordado el artículo 29, dejándose para futura votación.

En consideración el artículo 30.

En este caso también tenemos una redacción alternativa hecha por la Comisión, que dice: “Los deberes de los museos integrantes del Sistema Nacional de Museos son:

Actuar como centros de referencia y apoyo para los museos que no se hayan integrado aún al Sistema Nacional de Museos.

Contar con la infraestructura y los respaldos institucionales necesarios a fin de participar en proyectos y programas especialmente diseñados para el Sistema Nacional de Museos, que requieran de acciones de reciprocidad, para asegurar el cumplimiento de la parte que le corresponda, según lo establecido en el programa, proyecto o acción correspondiente”.

Quisiera saber qué significa “acciones de reciprocidad”.

SEÑOR ROYER.- Pongamos el caso de las exposiciones itinerantes, por ejemplo. Eso significa que una exposición del museo “A” vaya al museo “B”, y que, a su vez, haya una exposición recíproca, o sea, que una exposición del museo “B” vaya al museo “A”. O, en el caso de las pasantías, podría haber personal del museo “A” haciendo pasantías en el museo “B” -dentro del territorio nacional- y viceversa.

En este sentido, estamos planificando pasantías en las que, por ejemplo, el museo que recibe es el que paga alojamiento y estadía. Eso sería un ejemplo de una acción de reciprocidad; no sé si con esto aclaro la idea.

SEÑORA PRESIDENTA.- Según esta aclaración, entiendo que la reciprocidad significa que, para funcionar en el sistema, el museo tiene que estar en condiciones de ser contraparte.

SEÑOR ROYER.- Exactamente; esa es la idea de la reciprocidad, señora Presidenta.

También puede aplicarse a la seguridad, conservación o local adecuado. Cada museo, al asumir el compromiso de integrar un proyecto o una acción, tiene que estar en condiciones de poder cumplir con la contraparte que le corresponde.

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo; aunque debo decir que la palabra “reciprocidad” me resulta un poco rara.

A continuación, el literal c) establece: “Intervenir activamente en la construcción, desarrollo y fortalecimiento de redes de museos de carácter territorial, por dependencia administrativa, temática, disciplinar, etc”.

Por su parte, el literal d) establece: “Cumplir con aquellos otros deberes que establezca la reglamentación de la presente ley”.

Si no hay diferencias, estamos acordando el artículo 30, que queda para posterior votación.

El artículo 31 no tiene mayores problemas; en lugar de “vía decreto reglamentario”, se dice “en la reglamentación de la presente ley”. La norma establece que la permanencia de los museos en el Sistema Nacional de Museos estará sujeta a evaluaciones periódicas.

El artículo 32 solo tiene una corrección de redacción. Dice lo siguiente: “Los museos y colecciones museográficas públicos y privados son responsables de la preservación y óptima conservación de las colecciones en su custodia, atendiendo a criterios técnicos actualizados vinculados a la conservación preventiva y a la restauración”.

El artículo 33 no tiene ninguna modificación respecto a la versión original. Esta norma se refiere a la competencia y obligación del Estado uruguayo. Es decir que tenemos una responsabilidad

del museo y otra del Estado. Entiendo que no se repiten, sino que una es de nivel superior y, la otra, de nivel inferior.

El artículo 34 dice lo siguiente: “Ante riesgo evidente de piezas, obras o cualquier otro tipo de elemento patrimonial que integre museos públicos y privados, el Estado deberá actuar para asegurar su preservación y adecuada conservación, instrumentando las acciones que se consideren pertinentes”. ¿Cuáles serían las responsabilidades del Estado ante una situación de riesgo? ¿Habría un seguro de las piezas que estén allí? Supongamos que un museo se inunda; ¿cuál es la obligación del Estado uruguayo en ese caso?

SEÑOR ROYER.- La idea es que ante colecciones en riesgo, el Estado deba intervenir para realizar mejoras en el local o trasladarlas a un lugar adecuado. También puede ocurrir que una colección esté en un museo pero pertenezca a un privado y necesite restauración. En ese caso el Estado tendría responsabilidad en una segunda instancia; en otro artículo se establece que la primera responsabilidad es del propietario. En definitiva, si hay un riesgo el Estado tiene la obligación de intervenir para preservar la pieza. Esto también tiene que ver con el tráfico de colecciones, si hay alguna denuncia, etcétera.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si estamos de acuerdo con esta redacción, seguimos adelante.

Al artículo 35 se le hizo una corrección de redacción y dice lo siguiente: “Podrán establecerse categorías de museos nacionales, regionales, departamentales o municipales en el ámbito estatal, atendiendo a su dependencia administrativa y al alcance, representatividad e importancia de sus colecciones.

De acuerdo con las características de las instituciones, podrán existir filiales o anexos de las mismas en todo el territorio nacional”.

Me gustaría saber cómo se articula esto con el Sistema Nacional. ¿Podría haber, entonces, un subsistema departamental o regional de museos? ¿Cuáles serían las categorías?

SEÑOR ROYER.- Lo que se pretendió introducir en la ley es un avance para ordenar la situación que existe hoy día.

Actualmente existen los museos departamentales y algunos que se llaman “regionales” -como el de Rocha, por ejemplo- pero en ningún lugar está establecida la existencia de esas categorías y cómo se definen. Se busca, entonces, aclarar cuáles serían esas categorías -nacionales, regionales, departamentales o municipales- dentro del nuevo nivel de gobierno que ya existe y tratar de ordenar esta idea. De manera que en función de las características de quien administre y de la propia representatividad o del valor de la colección, pueden tener estos distintos niveles, es decir, puede tratarse de una colección representativa de carácter nacional o de carácter local. Insisto en que simplemente se quiere avanzar sobre esto; no se profundizó más de lo que está en este artículo.

Cabe señalar, también, que la idea es que existan filiales de los museos nacionales. Hoy en día no hay museos nacionales fuera de Montevideo. La idea es que en un futuro pueda haber museos de carácter nacional, representativos de todo el país, en otro departamento que no sea Montevideo, e incluso, que museos que ya existen fuera de Montevideo puedan convertirse en filiales, por ejemplo, del Museo Histórico Nacional o del Museo Nacional de Artes Visuales, es decir, que pasen a integrar coordinadamente un museo nacional. Esto no quiere decir que se los incluya o se los retire de la administración departamental; en caso de tratarse de una administración mixta, podría tener carácter nacional. Al respecto, se deben explorar distintas posibilidades, pero la idea es romper con las categorías que hoy se asignan -ya sea la de nacional, departamental, regional o municipal- según el leal saber y entender de la autoridad de turno -para decirlo claramente- y terminar, también, con el centralismo de decir que todo lo nacional se encuentra en Montevideo. La idea, repito, es que en un futuro haya museos o filiales de museos nacionales en el interior del país.

SEÑORA PRESIDENTA.- Es por esta razón, entonces, que figura en el proyecto de ley; de lo contrario, esto no debería estar incluido.

SEÑOR ROYER.- Exactamente. La idea es seguir avanzando; tal vez después debamos seguir profundizando en otra clase de leyes.

SEÑORA PRESIDENTA.- Estaríamos acordando, entonces, sobre este artículo 35 para su votación posterior.

(Apoyados.)

-En consideración el artículo 36.

Este artículo refiere a la creación del Fondo Nacional de Museos; precisamente, tiene que ver con la materia presupuestal, por lo que debería tener un artículo espejo en la Rendición de Cuentas.

La Secretaría me acota que ya elaboró un artículo relativo a la creación del Fondo Nacional de Museos a efectos de ser incluido en la instancia de la Rendición de Cuentas. Desconozco si los señores Senadores tienen alguna aspiración porcentual con respecto al PBI. En ese artículo espejo no es necesario que se repitan los incisos segundo y tercero.

Queda entonces acordado para su posterior votación.

En consideración el artículo 37.

Me gustaría saber si se está de acuerdo con la redacción alternativa de este artículo.

SEÑORA PÉREZ.- Nos gustaría hacer un comentario sobre el título.

SEÑORA PRESIDENTA.- El título original era: “Recomendaciones generales sobre la democratización en el uso de servicios y espacios”, y la propuesta de Secretaría es: “Disposiciones complementarias. Régimen de acceso y uso de los museos y colecciones museográficas.”

SEÑORA PÉREZ.- Queremos dejar en claro que este capítulo de “Recomendaciones generales” o “Disposiciones complementarias” no son normas que obliguen a los museos, sino que son precisamente recomendaciones para que los museos vayan comenzando a cumplir con un estándar mínimo o definir los requisitos. Si dejamos el título: “Régimen de acceso y uso de los museos”, etcétera, parece que les estamos creando obligaciones. Si existe un registro que luego va a realizar inspecciones para ver si los museos están cumpliendo con los requisitos, la idea no es que se considere que se está incumpliendo con este articulado, sino que se trata de recomendaciones para que los museos que hoy tenemos y no están cumpliendo con esos requisitos, se vayan *aggiornando* y mejorando. Es decir, las consecuencias jurídicas serían distintas; si establezco esto como obligaciones, el incumplimiento generará determinadas consecuencias, pero si lo establezco como recomendaciones, como máximo se podrían hacer observaciones, pero no se tomaría como un incumplimiento a la ley.

SEÑORA PRESIDENTA.- Esto abarcaría los cuatro artículos, ¿es así?

SEÑORA PÉREZ.- Sí, especialmente el 43, incluido en el Capítulo III “De la planificación institucional”. La redacción que nosotros proponíamos decía: “Se entiende pertinente”, pero se cambió por: “Los museos deberán contar”, estableciendo de esa manera una clara obligación.

SEÑORA SECRETARIA.- En términos de técnica legislativa, en una ley no se puede expresar “Se entiende”, porque la ley especifica un deber y, justamente, en las redacciones propuestas en muchos artículos se dice eso. De alguna manera, se consideró que ese tema debía establecerse en la reglamentación, y se cambió el nombre de algunos títulos para aclarar la temática de los artículos.

SEÑOR ROYER.- En el título general nosotros habíamos expresado “Recomendaciones generales”; pienso que habría que buscar una denominación similar, más allá de que luego cada artículo o cada inciso tenga una redacción más acorde a la técnica legislativa. Me refiero a buscar un título que no dé lugar a una obligación, sino que sea entendido como una guía o recomendación en cuanto a hacia dónde deben caminar los museos en el Uruguay. Esto sería algo extra, más allá de lo que se pide para ingresar al Registro y al Sistema. Es decir, hay elementos que acá están planteados como una guía para que los museos transiten por ese camino; lo ideal sería que se diera el cambio en un par de años y que, si lo estableciéramos en la ley, todos lo pudieran cumplir. Nuestro temor es que se establezca en la ley, pero que no se pueda cumplir en dos o tres años, teniendo que postergar otros dos o tres años más el registro transitorio, etcétera.

En definitiva, nosotros pensamos que deberíamos buscar algún otro tipo de denominación para el título, a efectos de que quede claro que lo que está dentro de ese Capítulo es más una guía o recomendación, que una obligación.

SEÑORA SECRETARIA.- Consulto si esto no se establece luego en la reglamentación.

SEÑOR LORIER.- Hay una serie de requisitos para integrar el Registro y otro tanto para integrar el Sistema. Entonces, ¿cuáles serían las condiciones superiores a las anteriores que se perciben en estas disposiciones o recomendaciones generales? Pregunto esto porque ya tenemos condiciones que están establecidas por la ley -plazos y demás- tanto para el Registro como para el Sistema. Pregunto a cuánto elevan la apuesta -por decirlo de alguna manera- los asesores, de manera que se determine ese peligro que señalaban en la intervención. Quisiera saber cuáles serían esos aspectos, porque no me queda claro.

SEÑOR ROYER.- Algunos están en el Registro, es decir, cumplieron con los requisitos, pero no están en el Sistema. Uno de los requisitos del Sistema podría ser, por ejemplo, lo que se establece en el artículo 39 en el que, al final, se expresa: “atendiendo especialmente la accesibilidad de personas con capacidades diferentes, física o intelectual”. Haciendo un paréntesis, comento que creo que en este caso hay que cambiar la redacción y expresar “personas con discapacidad” en lugar de “personas con capacidades diferentes”, debido a algo que ya votó el Parlamento; me di cuenta ahora. Creo que este puede ser uno de los requisitos para ingresar al Sistema, aunque no para el Registro. Nosotros pretendemos que esto figure en la ley y no en la reglamentación, precisamente para que tenga otro rango -lo podrá decir mejor la doctora Pérez, desde un punto de vista técnico- y se vea como algo importante y necesario para desarrollar, más allá de que no figuren en el decreto reglamentario o en la reglamentación. Asimismo, queremos que estos criterios no sean fácilmente modificables, porque nos parecen básicos en materia de lineamientos para que trabajen los museos. Al día de hoy muchos museos del país no cumplen con esas directivas; entonces, si los ponemos como requisito u obligación, probablemente entremos en un círculo o en una trampa, porque tenemos una ley que nos quedó muy linda y con muchos artículos muy pertinentes, pero no se podrán cumplir por parte de la mayoría de los museos en el Uruguay.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tenemos un problema general que abarca desde el artículo 37 al artículo 47.

La Secretaría de la Comisión entiende que se trataría de “disposiciones complementarias” y los redactores del proyecto de ley creen que son “recomendaciones generales”. Nosotros nos preguntamos hasta qué punto en una ley puede haber recomendaciones y si no correspondería que fueran a la reglamentación, más allá de que de la exposición de quienes redactaron el proyecto de ley se entiende que si uno estableciera estas condiciones -que figuran en los artículos 37, 38, 39 y 40- muchos museos no estarían en condiciones de serlo, ni siquiera aunque les diéramos un plazo a partir de la promulgación de la presente ley. Como las leyes establecen obligaciones y derechos es raro que se hable de “recomendaciones”.

SEÑORA PÉREZ.- La duda que se nos genera es que si no se incluyen estas recomendaciones o lineamientos en la ley, el decreto del Poder Ejecutivo puede ser muy discrecional al establecer las obligaciones, derechos o recomendaciones, y no dar un amparo legal. Es decir, el Poder Ejecutivo no podría mandatar o insinuar algo que la ley no establece. Por eso queremos que al momento de reglamentar existan ciertos lineamientos o parámetros respaldados en la ley que no puedan ser de fácil derogación por la vía reglamentaria.

SEÑOR LORIER.- Entonces, tienen en claro las dificultades que genera que esto aparezca en la ley.

SEÑORA PÉREZ.- Y las compartimos, pero nos pareció que tener estos lineamientos conservaba más el espíritu de la ley.

SEÑOR LORIER.- Tenemos la posibilidad de que en la exposición de motivos o en el informe que se haga en el Senado esto sea expresado; ustedes no deben olvidar que integran la ley -aunque a veces no se entiende- forman parte de su espíritu. Es así que creemos que podemos subsanar algo que es muy difícil para nosotros, porque desde el punto de vista de la técnica legislativa es muy complicado que esto figure como una recomendación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Para poner en conocimiento del señor Senador Rubio vamos a comentarle que en la versión de nuestros invitados el Capítulo XIII figura como “Recomendaciones Generales”. La División Estudios Legislativos era partidaria de sacar estos capítulos por entender que deben estar en la reglamentación y no incluidos en la ley. Esta División sostiene que es mejor que figuren en la ley para que en la reglamentación no queden librados a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo. Los artículos se refieren a las condiciones que los museos deben cumplir hoy; olvidemos ya el Registro y el Sistema Nacional de Museos. Quisiera que ustedes nos dijeran cuál de los artículos les parece tan exigente que los museos podrían no cumplir. De lo contrario, podríamos seguir con la redacción dada por la Secretaría. Pienso que tener un horario estable y anunciarlo en la entrada no debe ser demasiado problemático, como tampoco garantizar la seguridad y la conservación de los bienes museográficos. Por eso pregunto: ¿cuál de los artículos puede ser tan problemático que, en el caso de establecerlo como una disposición complementaria -aun cuando diéramos un plazo para que los museos empezaran a cumplir con la característica- generaría una cuestión restrictiva?

SEÑOR ROYER.- Antes que nada quisiera realizar una puntualización general. La idea de incluir estos artículos tiene que ver con el diagnóstico de la situación actual y qué sería lo deseable. Y creemos que no hay que entrar en las particularidades que las distintas administraciones tienen, dada la gran variedad de las que tienen a su cargo los museos. Por ejemplo, se establece que estarán abiertos al público en horario estable, y es obvio que debería ser así, pero muchas veces no sucede. Hay museos que no tienen un horario estable, como los departamentales o los de entes autónomos. Hay museos a los que hay que avisar que uno lo va a visitar o llamar para que le abran. Desde el punto de vista estricto eso no sería un museo, pero así se le llama por parte de las Intendencias o de los entes autónomos.

Por otro lado, tenemos el tema de la conservación, como decía la señora Presidenta, de los bienes patrimoniales, o su seguridad, y ello debería estar contemplado, pero actualmente en muchos casos no sucede así. Por ejemplo, hay serios problemas de conservación preventiva, no solo por el tema de robos -cosa que ocurre- sino también por su mantenimiento, por cuestiones medioambientales o ambientales.

A su vez, deberán desarrollar acciones específicas para permitir el pleno uso y disfrute de los servicios ofrecidos por la institución; aquí está el tema de las discapacidades que ya mencioné.

En el artículo 41 proponemos lo siguiente: “Los museos y colecciones museográficas bajo administración estatal promoverán la participación ciudadana en la planificación y ejecución de sus programas, atendiendo especialmente al involucramiento de la sociedad civil organizada en la gestión institucional, en consonancia con la característica de servicio público que estas instituciones detentan.” Nuestra idea con esto es que haya un lineamiento a nivel estatal. Si incluimos estos temas como una obligación, de aquí a poco tiempo todas las administraciones estatales deberían estar involucrando a la

sociedad civil organizada en la gestión o cogestión de los museos, cosa que hoy algunos pueden hacer mejor que otros y también en menor o mayor tiempo. Si esto lo dejamos para que sea reglamentado, de la noche a la mañana puede desaparecer. La idea es que se mantenga como una línea de trabajo para pensar la gestión y la participación ciudadana, incluso en el propio manejo del museo, como también al analizar qué perfil institucional debe tener.

SEÑOR RUBIO.- Me parece que habría que procurar comprimir un poco estos aspectos. Quizás se pueda dar una formulación programática con las líneas de política pública, porque si es algo muy detallado, pasa a ser típicamente reglamentario. Por tanto, creo que esto puede llegar a ser un problema.

SEÑORA PÉREZ.- De los artículos que se sugiere eliminar -no son todos ellos- me gustaría hablar solamente sobre el 44. En realidad, no se sugirió eliminar todo el capítulo, sino tres artículos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Hay redacciones que, siendo disposiciones complementarias y manteniendo los textos que provienen de la Secretaría de la Comisión, son inviables, pero algunas son viables. Quizás poner que estarán abiertos al público en horario estable, el cual se anunciará, etcétera, puede ser una condición muy restrictiva, pero el hecho de promover la participación de la sociedad civil, francamente creo que puede quedar en el artículo. Por otro lado, en el artículo 39 se habla de que se deberán desarrollar acciones específicas para permitir el pleno uso; creo que no es restrictivo. En el artículo 40 se expresa que podrán albergar actividades culturales externas a la programación de las propias instituciones, siempre y cuando sean compatibles con la conservación y seguridad de los bienes muebles e inmuebles custodiados por la institución. Les pediría que evitáramos los de "Recomendaciones generales" y nos quedáramos con "Disposiciones complementarias". En este sentido les solicitamos que busquen una redacción que no implique que, siendo una disposición complementaria, impida funcionar a los museos como lo están haciendo. Utilicen, por ejemplo, en la medida de lo posible, "podrán", "deberán", es decir, busquen los verbos que más se adecuen a la idea de la recomendación, pero manteniendo las disposiciones complementarias como son. Me parece que esto va en línea con lo establecido por el señor Senador Rubio.

Si fuera así, dejaríamos los artículos hasta el 44 y, a partir de ahí, la Secretaría de la Comisión eliminaría los restantes. Insisto, el artículo 44 quedaría para la reglamentación, el 45 para la exposición de motivos y el 46 y el 47 para la reglamentación.

¿Qué opinan sobre estas eliminaciones?

SEÑORA PÉREZ.- La idea sobre los artículos 45, 46 y 47 puedo llegar a compartirla. Se me generan dudas sobre la eliminación del artículo 44, porque lo que estamos proponiendo es que: "La redacción de los planes museológicos se hará con atención a lo sugerido por la unidad técnica pertinente dependiente del Ministerio de Educación y Cultura". Preferiríamos que esta norma quedara redactada, porque a la hora de reglamentar, solamente se estaría estableciendo por decreto una obligación a la Unidad Ejecutora pertinente que asesore y si va a ser o no vinculante.

SEÑORA PRESIDENTA.- La idea, entonces, es mantener el artículo 44 eliminando el 45.

Sobre el artículo 44 podemos llegar a un acuerdo: lo mantenemos y dejamos la votación para después; los artículos 45, 46 y 47 simplemente no se votarían.

SEÑOR ROYER.- La idea de que constaran estos artículos tiene que ver con el hecho de poder generar políticas públicas que no resulten fácilmente modificables a nivel reglamentario. Por ejemplo, en el artículo 46 se habla de las áreas que debería contemplar el organigrama de un museo. En la actualidad la mayoría de los museos no tienen organigrama; si nos preguntan, diríamos que debería existir un Departamento de Conservación, uno de Registro, otro de Educación, etcétera. La idea de que figure en el proyecto de ley y no en el organigrama es la de considerar los museos de acá a futuro, dando claras señales a la hora de pensar en la reglamentación, ya que podría no hacer referencia a estos puntos. Y si no atendemos este ítem es difícil que podamos atender muchas de las misiones o de las funciones que deben llevar adelante los museos.

Entendemos lo que se señala desde el punto de vista de la técnica legislativa, pero todo lo que fuera posible dejar de estos artículos era intención que se dejara, precisamente para dar una señal clara de cuál es la idea en materia de política de museos. No solo crea un Registro y demás, sino que define un museo, sugiere y recomienda cuáles son las líneas que un museo contemporáneo debería transitar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Deseo realizar una pregunta filosófica o existencial.

¿Por qué no ponerse firmes y exigir el organigrama, dando un plazo lo suficientemente amplio como para que todos los museos se atengan a ello, si esa es la orientación general de la ley?

SEÑOR ROYER.- Diría que lo planteamos por un tema político, pues no sabemos cuánto están dispuestas las distintas administraciones a apoyar una ley de estas características, que las va a obligar a tener más personal, a pagarles mejor, a dedicar más presupuesto, etcétera. El campo de los museos está sumamente desatendido en muchas áreas, entre ellas, sin duda, la presupuestal. No hay personal capacitado ni tampoco dinero para mejorar infraestructuras; toda obligación que esté comprendida en la ley va a demandar que rápidamente las distintas administraciones deban generar o destinar recursos para cumplir con ella. Nuestro temor es que si ponemos esto de esa manera -es un tema más político- podría trabar la existencia de una ley sumamente necesaria para nuestro país. Esto sería algo histórico. Sabemos que el campo de los museos es muy pequeño o no se le presta demasiada atención, pero ha habido años de demanda para que por fin exista algo de esta naturaleza. La idea es empezar a empujar, pero siempre tratando de articular y de coordinar, sin imponer todo el deber ser porque creemos que eso sería letra muerta; por distintos intereses -muy legítimos varios de ellos- no se va a atender esta inquietud, sobre todo desde el punto de vista presupuestal y, por lo tanto, el proyecto de ley va a ser votado pero quedará como letra muerta, o no será votado.

SEÑOR RUBIO.- Estaba pensando en que los artículos 46 y 47 son programáticos. Uno podría sugerir la conveniencia, referido tanto a unos como a otros. Veo que en esta sección hay varios artículos relativos a lineamientos de política, por lo cual considero que sería bueno sintetizarlos en uno solo -con el carácter de programático- que indique que es conveniente hacer tal cosa. De este modo se dejaría establecido en la ley que es una indicación de política y no algo preceptivo, lo que podría provocar muchos problemas en las colecciones que están muy alejadas de esta realidad. En mi opinión, habría que buscar una salida por ese lado. Lo cierto es que la diferencia entre unos artículos y otros es que algunos están referidos a los museos y otros a las colecciones, navegando entre dos aguas: el ámbito programático y el reglamentario. Si esto no se simplifica, va a dificultar el debate en el Plenario. Hay que tener en cuenta que esta es una ley con un articulado muy extenso y si, a su vez, tiene este nivel de cuestiones que lindan con lo reglamentario, se generan más dificultades aún.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, estamos esperando una propuesta de los redactores del proyecto de ley para los artículos 37 a 43; el 44 fue votado en su redacción original.

¿Qué pasa con los artículos 45, 46 y 4: se eliminan y van a la reglamentación? El señor Royer había planteado que se hiciera una sola redacción sobre el tema del organigrama.

SEÑOR ROYER.- Así es; habíamos sugerido hacer una sola redacción con el tema del organigrama, uniendo los artículos 46 y 47.

SEÑOR LORIER.- Nosotros tenemos que ver bien los tiempos de la Comisión para culminar con este proceso.

SEÑORA PRESIDENTA.- Vamos a tener que hacer una breve sesión extraordinaria para votar el resto de los artículos.

Con respecto a las disposiciones transitorias del Capítulo XIV, en los artículos 48 a 53 no hay diferencias, de manera que podríamos dejarlos acordados y votados fictamente, pero como seguimos manteniendo el problema con estas redacciones, les pedimos que en el correr de la semana nos

envíen los textos para que hagamos las consultas, porque es posible que la semana que viene tengamos una sesión extraordinaria para terminar de votar el proyecto.

SEÑOR ROYER.- Entendemos que hay que acompasar el trabajo de la Comisión con los tiempos de la Rendición de Cuentas.

SEÑOR LORIER.- En esta sesión ha quedado demostrado que tenemos dificultades para hacer quórum. Ahora necesitamos realizar una nueva sesión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Para que esto se aprobara antes o durante la Rendición de Cuentas tendríamos que votarlo en una sesión extraordinaria, a efectos de que, a su vez, la Cámara de Representantes lo vote lo antes posible.

Despedimos a los invitados, y aunque todavía no sabemos si vamos a citar a una sesión extraordinaria, les solicitamos que nos hagan llegar la nueva redacción en el correr de esta semana.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 43 minutos.)